



## **RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE: RR.IP.1999/2018**

En la Ciudad de México, a treinta de enero de dos mil diecinueve.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **RR.IP.1999/2018**, interpuesto por [REDACTED], en contra de la Alcaldía Benito Juárez, se formula resolución en atención a los siguientes:

### **R E S U L T A N D O S**

I. El diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, a través del sistema electrónico INFOMEX, el particular presentó la solicitud de acceso a la información pública, a la que le recayó el número de folio 0403000243418, a través de la cual requirió, en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

*“SOLICITO COPIA ELECTRONICA DEL EXPEDIENTE ABIERTO CON MOTIVO DE LA PRESENTACIÓN DE UNA PERSONA DE NOMBRE JUAN ANTE EL JUZGADO CIVICO EN LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ BJU-01, EL PASADO 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018 APROXIMADAMENTE A LAS 16 HORAS.*

*EN CASO DE QUE NO SEA POSIBLE REMITIR EL EXPEDIENTE POR MEDIO ELECTRONICO, SOLICITO SE ME HAGA EL COBRO DE LA REPRODUCCION DEL EXPEDIENTE, ASI COMO LOS COSTOS DE ENVIO A MI DOMICILIO.*

*ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE YO FUI QUIEN PRESENTE A ESTA PERSONA, POR LO QUE OBRO EN EL EXPEDIENTE COMO QUEJOSO, Y EN CASO DE SER NECESARIO SE HAGA UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LAS DOCUMENTALES.*

#### ***Datos para facilitar su localización***

*EL JUZGADO CIVICO SE ENCUENTRA EN LAS INSTALACIONES DE LA DELEGACION (O ALCALDIA) DE BENITO JUAREZ. EL TURNO QUE RECIBIO LA QUEJA FUE EL DE LA TARDE”. (Sic)*



II. El dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, el Sujeto Obligado a través del sistema electrónico INFOMEX, previno al particular, para que en el término de tres días hábiles, aclarara o a complete su solicitud apercibido que en caso de no hacerlo se tendría por no presentada la misma.

III. El veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, a través del sistema electrónico INFOMEX, desahoga la prevención formulada, señalando lo siguiente:

“ ...  
*Se verificó con el juzgado cívico y tienen registrada la presentación de esta persona a las 16 horas como lo mencione en mi petición original, me comentaron que tenía que hacer la petición del expediente por esta vía y que no me podían dar ningún dato adicional.*

*Pueden verificar el libro de gobierno que se utiliza en el juzgado para ubicar la información.*

*...” (Sic)*

IV. El treinta de octubre de dos mil dieciocho, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado notificó a la parte recurrente el oficio número DCDDSIPODP/UDT/208/2018, de la misma fecha, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, mismo que en su parte conducente se desprende:

“ ...  
*De conformidad con lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en relación con el artículo 42, fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública, ambos ordenamientos vigentes y aplicables a la Ciudad de México se le conmina a que dirija u solicitud a la oficina de información pública de la*

*Secretaría de Seguridad Pública*

- *Uri Transparencia <http://data.ssp.cdmx.gob.mx/transparencia.html>*
- *Titulo Lic*
- *Titular Hiram Almeida Estrada*
- *Cargo Secretario de Seguridad Pública*
- *Titulo Responsable Mtra.*
- *Responsable UT Nayeli Hernández Gómez*



- *Puesto Responsable Directora Ejecutiva de Transparencia*
- *Teléfono Responsable 52425100*
- *Extensión Responsable 1 7813*
- *Extensión Responsable 2*
- *Calle Ermita*
- *Numero S/N*
- *Piso Planta baja*
- *Colonia Narvarte Poniente*
- *Delegación Benito Juárez*
- *Código Postal 03020*
- *Teléfono UT 52425100*
- *Estetista» UT 1 7801*
- *Extensión UT 2*
- *Email UT 1*
- *Email UT 2*

***Es importante resaltar***, que esta oficina a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titulares de la Unidades Administrativas de este Ente Obligado lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de A Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de Máxima publicidad eficacia, antiformalidad gratuidad, sencillez prontitud expedites y libertad de información”

*Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud. Con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 231 de 11 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace el conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión” ante el Instituto de Acceso a información Pública del Distrito Federal, cortando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud ...” (Sic)*

V. El doce de noviembre de dos mil dieciocho, el recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por parte del Sujeto Obligado, refiriendo lo siguiente:

*“La alcaldía me contesto que no es de su competencia, sin embargo no se sujetaron a lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual señala que se tendrán 3*



*días hábiles para notificarme tal situación, y peor aún me orientaron a dos organismos que no son competentes, ya me comuniqué tanto a la PGJ como a la Secretaría de Seguridad Pública y en ambos casos me indicaron que ellos no eran competentes.*

*Además de manera engañosa me pusieron el logotipo de la PGJ (Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México), pero me dan los datos de la Secretaría de Seguridad Pública. Situación que agrava la vulneración de mis derechos al responderme de manera confusa.*

*Finalmente, es imposible que desconozcan el juzgado cívico, toda vez que ocupa oficinas que son parte de la alcaldía por lo que me resulta ilógico que me orienten y me orienten mal a dos organismos que no son competentes.*

*Adicionalmente, debieron de haber turnado la solicitud al juzgado al ser parte de la alcaldía por ser servicios que se ofrecen a la ciudadanía de manera conjunta en sus instalaciones.*

*Primero que la respuesta y la modalidad de entrega no corresponden. Esto porque seleccionaron en su respuesta "entrega de información", siendo que su respuesta es "no competencia" y me dan una orientación a otro organismo, considero que no lo seleccionaron de la forma correcta porque se les había pasado el término legal para hacerlo y automáticamente se convertiría en extemporánea.*

*Segundo, me orientaron de manera confusa a dos organismos, los cuales ninguno es competente.*

*Tercero, si el caso es orientarme debieron de hacerlo correctamente porque el juzgado cívico ocupa un espacio de la alcaldía, me van a salir con que no saben quién ocupa sus instalaciones.*

*Finalmente, debieron de turnar la solicitud al juzgado cívico, al ocupar sus instalaciones se convierten en parte de la alcaldía aunque dependan de manera administrativa de otra dependencia, como ejemplo pongo las solicitudes a los Órganos Internos de Control, cuando yo he metido alguna solicitud la atienden ya sea por medio del organismo donde está el OIC o bien si la meto a la Contraloría General.*

*..." (Sic)*

**VI.** El dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto con fundamento en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite



el recurso de revisión interpuesto, asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VII.** El cinco de diciembre de dos mil dieciocho, la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales del Sujeto Obligado, mediante oficio DGA/CBG/SIPDP/UDT/0005/2018, del mismo día, formula alegatos, en los siguientes términos:

*“..."*

*Adjuntas a la presente sírvase encontrar las constancias que sirvieron de base para dar trámite, seguimiento y desahogo a la solicitud con folio 0403000243418, siendo las siguientes:*

*1 Copia simple del formato Acuse de Recibo de Solicitud con número de folio 0403000243418 del sistema electrónico "INFOMEX", generado con motivo del ingreso de la solicitud de la ahora recurrente.*

*2 Copia simple del oficio DGDD/SIPDP/UDT/208/2018, mediante el cual se da respuesta a la solicitud con número de folio 0403000243418.*

*3 Copia simple del formato "Confirma la respuesta de información" con número de folio 0403000243418 del sistema electrónico "INFOMEX"*

*Así mismo, con fundamento en los artículos 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, me permito remitir a Usted los siguientes Alegatos formulados para que sean valorados en el momento procesal oportuno.*



### ALEGATOS

*En relación a los AGRAVIOS señalados por el hoy recurrente, se remite el oficio DGA/CBG/SIPDP/UDT/653/2018 suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, de éste Ente Obligado, mediante el cual se remite la información deseada y se adjunta al presente para mejor proveer.*

*Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta proporcionada por la Unidad de Transparencia una vez gestionada la solicitud ante la misma.*

*Conforme a los argumentos establecidos, se solicita el sobreseimiento del recurso de revisión sujeto a estudio, por virtud de que el recurso no cuenta con materia de estudio, lo anterior al tenor de las consideraciones de hecho antes planteadas y de conformidad en lo dispuesto por el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que se transcribe para mejor proveer:*

*"Artículo 249.- El recurso será sobreseído cuando se actualicen cualquiera de los siguientes supuestos:*

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o"*

*Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, tener por presentados en tiempo y forma el informe de ley y los alegatos vertidos en el cuerpo del presente escrito.*

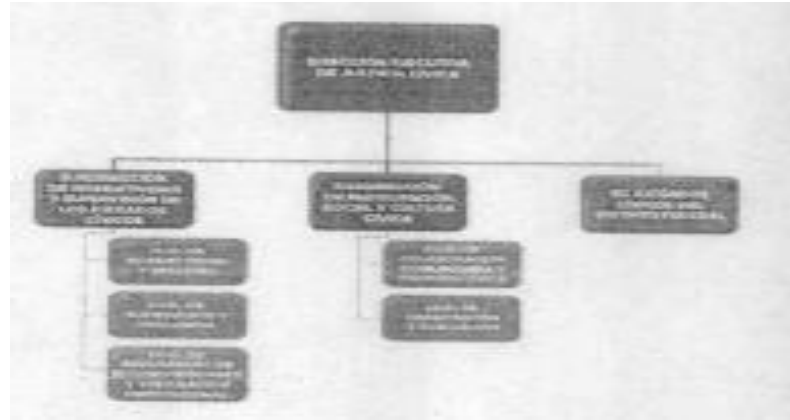
*..." (Sic)*

Al oficio de referencia adjunto los siguientes oficios:

Oficio DGA/CBG/SIPDP/UDT/653/2018, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, del Sujeto Obligado:

*" ...*

*De lo anterior se advierte que por un error involuntario se le proporcionaron los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, sin embargo atendiendo a la literalidad de la solicitud se advierte que la información del interés del particular es relacionada a acceder a copia electrónica de un expediente cívico, información que no obra, detenta, administra, genera o archiva esta Alcaldía Benito Juárez, ahora bien es de hacer notar que la información de su interés quien la administra es la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, específicamente dentro de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, anexo organigrama para mayor referencia.*



Por lo anterior se remitió a través del correo electrónico de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica de la Ciudad de México su solicitud de acceso a la misma, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México en relación con el artículo 42 fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en la Ciudad de México, constancias que anexo para mayor referencia.



...” (Sic)

Copia simple de la captura de pantalla consistente en la Remisión del folio 0403000243418, a la Consejería Jurídica y Servicios Legales



VIII. El siete de diciembre de dos mil dieciocho, la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales del Sujeto Obligado, mediante oficio DGA/CBG/SIPDP/0010/2018, del mismo día, realiza manifestaciones, en los siguientes términos:

“ ...

*En este tenor y en base a la solicitud en comento, adjunto al presente, podrá encontrar:*

*1.- Oficio DGDD/SIPDP/UDT/653/2018, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, de esta Delegación.*

*Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo **192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información".*

*...” (Sic)*

Al oficio de referencia adjunto lo siguiente:

Copia simple del Oficio DGA/CBG/SIPDP/UDT/653/2018, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, del Sujeto Obligado, mismo que se ha puesto la vista en el punto que antecede.

IX. El diez de diciembre de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, tuvo por presentado al Sujeto Obligado expresa alegatos y realiza diversas manifestaciones, mismas que serán consideradas en el momento procesal oportuno, se le admiten las pruebas que exhibe documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza y las que serán valoradas en el momento procesal oportuno.



Por otra parte, no pasa desapercibido para este Instituto, que tanto la parte recurrente como el Sujeto Obligado, no se presentaron a consultar el expediente en el plazo concedido para ello, asimismo y toda vez que, a la fecha de las constancias de autos, no se desprende que la Unidad de Correspondencia de este Instituto hubiese reportado a esta Dirección la recepción de promoción alguna por parte de la particular, tendiente a manifestar lo que a su derecho conviniese, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, o expresara sus alegatos en el presente recurso de revisión, en el término concedido para ello, se declara precluído su derecho para tal efecto.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, y 243, último párrafo, Ley de Transparencia, se reservó el cierre de instrucción en tanto concluye la investigación por parte de esta Dirección de Asuntos Jurídicos.

X. El once de diciembre de dos mil dieciocho, mediante oficio número DGA/CBG/SIPDP/0011/2018, la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales del Sujeto Obligado y por duplicado, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de una respuesta complementaria, en los siguientes términos:

“ ...

*En alcance al oficio DGDD/SIPDP/UDT/208/2018 y a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: 0403000243418, dictado en el recurso de revisión con número de expediente RR. IP. 1999/2018, y pronunciado por el propio Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita que se le de vista de la respuesta complementaria al recurrente. Por lo que me permito remitir a Usted la siguiente información:*

- *Acuse generado con motivo de la notificación del oficio DGA/CBG/SIPDP/0010/2018 de fecha 7 de diciembre del 2018, al correo alf1300hotmail.com*
- *Oficio DGA/CBG/SIPDP/0010/2018 y anexo, de fecha 7 de diciembre del 2018.*

...” Sic)



Al oficio, le anexo las siguientes documentales:

- Oficio número DGA/CBG/SIPDP/0010/2018, dirigido al solicitante signado por la DGDD/SIPDP/UDT/653/2018 del Sujeto Obligado.
- Oficio número DGDD/SIPDP/UDT/653/2018, DGDD/SIPDP/UDT/653/2018, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.
- Copia simple de la constancia de notificación de fecha siete de diciembre de dos mil dieciocho, con la que la notificó el oficio número DGDD/SIPDP/UDT/653/2018, como respuesta complementaria a la parte recurrente.

**XI.** El doce de diciembre de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, dictó acuerdo por el que tuvo por presentado al Sujeto Obligado, haciendo del conocimiento de este Instituto sobre la emisión y notificación de una respuesta complementaria a la parte recurrente.

Así mismo, ordenó dar vista a la parte recurrente con la respuesta complementaria del Sujeto Obligado, para que en un término de tres días manifieste lo que a su derecho convenga y exhiba las pruebas que considere necesarias.

Por último, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, y 243, último párrafo, Ley de Transparencia, se continuó con la reserva a cierre del periodo de instrucción en tanto concluye la investigación en el presente medio de impugnación por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto.

**XII.** El nueve de enero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviene, con relación a la respuesta complementaria emitida y notificada por el Sujeto Obligado, sin que la Unidad de Correspondencia de este Instituto reportara



la recepción de promoción alguna por parte de la particular, tendiente manifestar lo que a su derecho conviniese, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró precluido su derecho para tal efecto.

De igual manera con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se procede a resolver el presente asunto hasta esta fecha, atendiendo a que el día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, el Congreso de la Ciudad de México, designó a las y los Comisionados Ciudadanos, integrándose así el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que a partir de esa fecha se está en posibilidad material y legal de sesionar por parte de este Pleno.

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente



para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 234, 233, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 253 y Noveno Transitorio de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I y XXVIII, 13, fracción VIII, y 14, fracción VIII, de su Reglamento Interior; numerales Décimo Quinto, Décimo Séptimo y Vigésimo Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

**Registro No. 168387**

**Localización:**

*Novena Época*

*Instancia: Segunda Sala*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXVIII, Diciembre de 2008*

*Página: 242*

*Tesis: 2a./J. 186/2008*

*Jurisprudencia*

*Materia(s): Administrativa*

**APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.** De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y**



*sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*

*Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.*

*Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.”*

*[Nota: El énfasis y subrayado es nuestro]*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, no pasa desapercibido para este Instituto que durante la substanciación del presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto, la emisión y notificación de una respuesta complementaria en atención al agravio esgrimido por la parte recurrente y toda vez que es criterio del Pleno de este Órgano Colegiado que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente, por lo que se procede a realizar el análisis de sobreseimiento, previsto en la fracción II del artículo 249 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que señala:



**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

...

De acuerdo con el precepto normativo anteriormente citado se advierte, que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya al particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la causal en estudio (fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia), es necesario establecer los hechos que dieron origen a la presente controversia, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición, por lo que resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información pública; la respuesta del Sujeto Obligado; los agravios vertidos por la parte recurrente; así como la respuesta complementaria en los términos que se precisan a continuación:

| SOLICITUD DE INFORMACION                                                                    | AGRAVIO                                                                                                                                                                                                                                                                       | RESPUESTA COMPLEMENTARIA                                                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| “<br>SOLICITO COPIA ELECTRONICA DEL EXPEDIENTE ABIERTO CON MOTIVO DE LA PRESENTACIÓN DE UNA | “La alcaldía me contesto que no es de su competencia, sin embargo no se sujetaron a lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual señala que se tendrán 3 días hábiles | <b>OFICIO NUMERO DGA/CBG/SIPDP/UDT/653/2 018</b><br><br>“...<br>De lo anterior se advierte que por un error involuntario se le |



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>PERSONA DE NOMBRE JUAN ANTE EL JUZGADO CIVICO EN LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ BJU-01, EL PASADO 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018 APROXIMADAMENTE A LAS 16 HORAS.</p> <p>EN CASO DE QUE NO SEA POSIBLE REMITIR EL EXPEDIENTE POR MEDIO ELECTRONICO, SOLICITO SE ME HAGA EL COBRO DE LA REPRODUCCION DEL EXPEDIENTE, ASI COMO LOS COSTOS DE ENVIO A MI DOMICILIO.</p> <p>ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE YO FUI QUIEN PRESENTE A ESTA PERSONA, POR LO QUE OBRO EN EL EXPEDIENTE COMO QUEJOSO, Y EN CASO DE SER NECESARIO SE HAGA UNA</p> | <p>para notificarme tal situación, y peor aún me orientaron a dos organismos que no son competentes, ya me comuniqué tanto a la PGJ como a la Secretaría de Seguridad Pública y en ambos casos me indicaron que ellos no eran competentes.</p> <p>Además de manera engañosa me pusieron el logotipo de la PGJ (Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México), pero me dan los datos de la Secretaría de Seguridad Pública. Situación que agrava la vulneración de mis derechos al responderme de manera confusa.</p> <p>Finalmente, es imposible que desconozcan el juzgado cívico, toda vez que ocupa oficinas que son parte de la alcaldía por lo que me resulta ilógico que me orienten y me orienten mal a dos organismos que no son competentes.</p> <p>Adicionalmente, debieron de haber turnado la solicitud al juzgado al ser parte de la alcaldía por ser servicios que se ofrecen a la ciudadanía de manera conjunta en sus instalaciones.</p> <p>Primero que la respuesta y la modalidad de entrega no corresponden. Esto porque seleccionaron en su respuesta "entrega de información", siendo que su respuesta es "no competencia" y me dan una orientación a otro organismo, considero que no lo seleccionaron de la forma correcta porque se les había pasado el término legal para hacerlo y automáticamente se convertiría en extemporánea.</p> <p>Segundo, me orientaron de manera confusa a dos organismos, los cuales ninguno es competente.</p> | <p>proporcionaron los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, sin embargo atendiendo a la literalidad de la solicitud se advierte que la información del interés del particular es relacionada a acceder a copia electrónica de un expediente cívico, información que no obra, detenta, administra, genera o archiva esta Alcaldía Benito Juárez, ahora bien es de hacer notar que la información de su interés quien la administra es la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, específicamente dentro de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, anexo organigrama para mayor referencia.</p> <div data-bbox="1062 1318 1419 1499"> </div> <p>Por lo anterior se remitió a través del correo electrónico de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica de la Ciudad de México su solicitud de acceso a la misma, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>VERSIÓN<br/>PÚBLICA DE LAS<br/>DOCUMENTALES.</p> <p>Datos para facilitar<br/>su localización</p> <p>EL JUZGADO<br/>CIVICO SE<br/>ENCUENTRA EN<br/>LAS<br/>INSTALACIONES<br/>DE LA<br/>DELEGACION (O<br/>ALCALDIA) DE<br/>BENITO JUAREZ.<br/>EL TURNO QUE<br/>RECIBIO LA<br/>QUEJA FUE EL<br/>DE LA TARDE.<br/>" (Sic)</p> | <p>Tercero, si el caso es orientarme debieron de hacerlo correctamente porque el juzgado cívico ocupa un espacio de la alcaldía, me van a salir con que no saben quién ocupa sus instalaciones.</p> <p>Finalmente, debieron de turnar la solicitud al juzgado cívico, al ocupar sus instalaciones se convierten en parte de la alcaldía aunque dependan de manera administrativa de otra dependencia, como ejemplo pongo las solicitudes a los Órganos Internos de Control, cuando yo he metido alguna solicitud la atienden ya sea por medio del organismo donde está el OIC o bien si la meto a la Contraloría General.<br/>..". (Sic)</p> | <p>Información Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México en relación con el artículo 42 fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en la Ciudad de México, constancias que anexo para mayor referencia.</p>  <p>..." (Sic)</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública", con número de folio 0403000243418; del recurso de revisión interpuesto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el que el recurrente formula agravio en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado; así como la respuesta complementaria emitida mediante oficio número DGA/CBG/SIPDP/UDT/653/2018, de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:



Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón."

(\*Énfasis añadido)

Una vez establecido lo anterior, se procede al análisis de la información proporcionada por el Sujeto Obligado de manera complementaria, a efecto de determinar si esta atiende la inconformidad del particular.

En este sentido resulta pertinente recordar que el particular solicitó copia electrónica del expediente abierto con motivo de la presentación de una persona de nombre Juan ante el juzgado cívico en la delegación Benito Juárez BJU-01, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho aproximadamente a las 16 horas, en caso de que no sea posible remitir el expediente por medio electrónico, solicito se me haga el cobro de la reproducción del expediente, así como los costos de envío a mi domicilio.



En la respuesta inicial, el Sujeto Obligado oriento al particular para que dirigiera su solicitud a la Secretaría de Seguridad Pública

Respuesta que le causó inconformidad al particular, manifestando que el sujeto obligado informo no ser de su competencia, sin sujetarse a lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual señala que se tendrán 3 días hábiles para notificarme la incompetencia, y oriento a dos organismos que no son competentes.

En atención a los agravios formulados por el recurrente, el Sujeto Obligado en respuesta complementaria, informo que por un error involuntario se le proporcionaron los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Seguridad Pública, sin embargo atendiendo a la literalidad de la solicitud se advierte que la información de interés, es relacionada a acceder a copia electrónica de un expediente cívico, información que no obra, detenta, administra, genera o archiva ese Sujeto, ahora bien es de hacer notar que la información de su interés la administra la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, específicamente dentro de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, por lo que se remitió a través del correo electrónico de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica de la Ciudad de México la solicitud de acceso a la misma, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México en relación con el artículo 42 fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

En atención a lo anterior, a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, le son aplicables las disposiciones de la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal, asimismo elabora los lineamientos y criterios técnico-jurídicos a los que se sujetarán los Juzgados Cívicos, supervisando y vigilando el funcionamiento de los mismos por lo que



en razón a lo requerido por el particular relacionada con acceder a copia electrónica de un expediente cívico, es competencia de la Consejería, toda vez que cuenta con atribuciones para atender el requerimiento formulado.

En ese sentido, este Órgano Colegiado considera traer a colación el artículo 35, fracción XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y el artículo 7, fracción XV, número 5 del Reglamento Interior De La Administración Pública Del Distrito Federal que señala:

#### **LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 35.-** *A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial, y coordinación de asuntos jurídicos; revisión y elaboración de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente el Jefe de Gobierno a la Asamblea Legislativa; revisión y elaboración de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración del Jefe de Gobierno de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y del Archivo General de Notarías.*

*Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:*

...

**XXII. Proponer al Jefe de Gobierno el nombramiento y remoción de los jueces y secretarios de los Juzgados Cívicos, así como el número de estos Juzgados en el Distrito Federal, y su ámbito de jurisdicción territorial, conforme a los lineamientos que emita el Consejo de Justicia Cívica;**

**XXIII. De conformidad las disposiciones aplicables de la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal, elaborar los lineamientos y criterios técnico-jurídicos a los que se sujetarán los Juzgados Cívicos, supervisando y vigilando el funcionamiento de los mismos.**

#### **REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

##### **Capítulo II**



***De la Adscripción de las Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos y Desconcentrados, a la Jefatura de Gobierno y a sus Dependencias***

**Artículo 7º.** Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, los Órganos Político Administrativos y los Órganos Desconcentrados siguientes:

**XV. A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales:**

**5. Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica.**

Por lo que si la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, dependiente de la Consejería Jurídica y de servicios legales, en atención a los requerimiento solicitado, obra, detenta, administra, genera o archiva la información requerida y en virtud de que el sujeto obligado remitió debidamente la solicitud al Sujeto competente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México, se advierte que la respuesta complementaria cumple con los principios de fundamentación y motivación en términos del artículo 6 fracción VIII de la ley de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria de la Ley de la Materia, que señala:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL**

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO**

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

**VIII. Estar fundado y motivado,** es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas



*inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

Por lo que, de acuerdo con el precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*No. Registro: 203,143*

*Jurisprudencia*

*Materia(s): Común*

*Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*III, Marzo de 1996*

*Tesis: VI.2o. J/43*

*Página: 769*

**FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.** *La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón. Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez. Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.*



*Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz*

Así como, con los principios de congruencia y exhaustividad, previstos en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que a la letra dispone lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL**

**TITULO SEGUNDO**

**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPITULO PRIMERO**

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

*Novena Época*

*Registro: 178783*

*Instancia: Primera Sala*

**Jurisprudencia**

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXI, Abril de 2005*

*Materia(s): Común*



Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.**

*Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

*Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.*

*Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.*

*Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

*Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.*

*Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

*Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.*

Por tal motivo es de concluirse que con la información adicional que el Sujeto Obligado proporcionó a través de la respuesta complementaria, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que a criterio de este Organismo Garante con la respuesta complementaria cumple con la solicitud de información pública de la parte recurrente.



Por lo que este Órgano Colegiado concluye que, el presente recurso de revisión ha quedado sin materia, al ser subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

Sirve de apoyo al razonamiento anterior, el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

*Novena Época*

*No. Registro: 200448*

*Instancia: Primera Sala*

*Jurisprudencia*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*II, Octubre de 1995*

*Materia(s): Común*

*Tesis: 1a./J. 13/95*

*Página: 195*

**INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.** Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**

*Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 11/38. Servicios Fúnebres "La Estrella" y otro. 2 de octubre de 1989. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 101/93. Enrique Leal Hernández. 19 de mayo de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández. Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 39/93. Alicia Ferrer Rodríguez de Rueda. 4 de agosto de 1995. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosa Elena González Tirado. Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 37/93. Guillermo Ramírez Ramírez, 22 de septiembre de 1995. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Humberto Manuel Román Franco. Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 129/93. Luis Manuel Laguna Pándula. 22 de septiembre de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante Gonzales. Tesis de Jurisprudencia 13/95. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros: presidente Juventino V.*



*Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente el Ministro Humberto Román Palacios, previo aviso a la Presidencia.*

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 246 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se debe informar al recurrente, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en esta Ciudad.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de este fallo, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer el juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en esta Ciudad de México.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de enero de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**